

Ref.: SPES/SCEAI/crg
Nº Expte: 14-38/06414
Programa: Promoción del Empleo Autónomo
Subvención Establecimiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y JUSTIFICA UNA SUBVENCIÓN POR EL ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. D/D. **JESÚS PEREA RAMÍREZ** con N.I.F./N.I.E. nº **45850440D**, con fecha **12 de diciembre de 2014** y con registro de entrada nº **1464297**, presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la que le interesa le sea concedida una subvención, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. núm. 136, de 07/06/2007), y la correspondiente corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. núm. 185, de 03/08/2007).

SEGUNDO. Obra en el expediente la documentación preceptiva para tener derecho a la subvención solicitada.

A los citados hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Dirección del Servicio Canario de Empleo, es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003 de 4 de abril, del SCE y de Regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 80 de 28/04/2003).

SEGUNDO. Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo establecido en el capítulo I de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, habiendo sido derogado el capítulo II de la misma por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE núm. 252, de 17 de octubre de 2014), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 250/1985, de 23 de enero (B.O.E. nº 55 de 5 de marzo de 1985), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre) General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14/01/99), de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).; y Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.

TERCERO. La persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones para la promoción del empleo autónomo contenidas en la norma de procedimiento prevista en la Resolución 14/06698, de 07.11.14, del Director del SCE y corrección de errores mediante Resolución núm. 14/07225, de 20.11.14, para ser beneficiario de la subvención solicitada. Asimismo, la persona beneficiaria ha justificado la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación preceptiva establecida en los puntos 1 y 2 del apartado Duodécimo de la citada Resolución, según informe emitido con fecha 11/01/2016 por el funcionario competente, por lo que procede se declare justificada totalmente la subvención concedida.

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 21.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el punto 3 del apartado Duodécimo de la Resolución 14/06698, de 07.11.14, citada anteriormente, y según los datos obrantes en el Programa de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC) el beneficiario no tiene deudas con esta Administración por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Además, queda acreditado que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

QUINTO. Las subvenciones a conceder en el ámbito del empleo y la formación se financiarán con cargo a los créditos consignados en la Aplicación 2016.50.01.241K.470.00 Línea de Actuación 50400051 "Ayudas al trabajo autónomo, cooperativas y sociedades laborales", entendiéndose que éste es adecuado y suficiente.

SEXTO. La presente subvención está sometida al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

RESUELVO,

PRIMERO. Conceder a D/D. **JESÚS PEREA RAMÍREZ** con N.I.F./N.I.E. n° **45850440D** una subvención, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, por importe de seis mil euros (6.000,00 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Línea de actuación	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
2016.50.01.241K.470.00	50400051	"AYUDAS AL TRABAJO AUTÓNOMO, COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES"	seis mil euros (6.000,00 €)

SEGUNDO. Declarar justificada totalmente la presente subvención, y, por tanto, proceder al abono de la subvención a D/D. **JESÚS PEREA RAMÍREZ** con N.I.F./N.I.E. n° **45850440D**, por



importe de **seis mil euros (6.000,00 €)**.

TERCERO. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- 1) Cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) Mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social como autónomo persona física por un plazo de al menos tres años, quedando expresamente prohibido pasar a desarrollar dicha actividad como socio dentro de sociedad mercantil, cooperativa y sociedad laboral o autónomo colaborador durante dicho período, como así viene establecido en los artículos 4 y 8.1.a), párrafo segundo de la Orden reguladora.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente y la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas.
- 4) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.
- 5) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente público.

CUARTO. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, en relación a lo previsto en la Resolución 14/06698, de 07.11.14, del Director del SCE y corrección de errores mediante Resolución núm. 14/07225, de 20.11.14, así como de la presente Resolución y del resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en las normas de procedimiento ya mencionadas, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la misma Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

QUINTO. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Director del Servicio Canario de Empleo
P.D. La Subdirectora de Promoción de la Economía Social



(Resolución nº 11/08619, de 20/07/2011)

LA SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL
M^a Teresa Covisa Rubia

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

JEFE DE SERVICIO
Emiliano Santana Ruiz

JEFE DE SERVICIO
Emiliano Santana Ruiz

4/4

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA COVISA RUBIA EMILIANO SANTANA RUIZ EMILIANO SANTANA RUIZ	27/01/2016 11:31:57 25/01/2016 14:07:39 25/01/2016 14:18:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCIÓN – Nº: 16/00764 Fecha: 10/02/2016	
Número de documento electrónico: 6A1952FE-6CC3-E511-9E19-005056A539C1	
La presente copia ha sido descargada el 10/02/2016 08:49:23	